

PÓLIZA DE SEGURO

PYMES

CONDICIONES GENERALES



MAPFRE BHD | SEGUROS

Tu aseguradora de confianza

CONTENIDO

SECCIÓN I: ACUERDO DE SEGURO

Artículo 1: Contrato Único

Artículo 2: Definiciones

Artículo 3: Bienes Asegurables

Artículo 4: Coberturas Básicas

SECCIÓN II: CONDICIONES GENERALES

Artículo 5: Condiciones Generales

SECCIÓN III: EXCLUSIONES GENERALES

Artículo 6: Exclusiones Generales

SECCIÓN I: ACUERDO DE SEGURO

Artículo 1: Contrato Único

La presente Póliza de Seguros está constituida por la solicitud, el acuerdo de seguros o condiciones particulares, las condiciones generales, las exclusiones generales, así como por las declaraciones y endosos que se anexan a la misma. Estos documentos conforman un contrato único.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior y de acuerdo con las informaciones ofrecidas por el **Asegurado** o el **Tomador del Seguro** en la solicitud, **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.** y el **Asegurado** o el **Tomador del Seguro**, nombrado en las declaraciones, en consideración del pago de la prima y confiando en lo consignado en la solicitud que forma parte del presente Contrato, y sujeto a los límites de responsabilidad, exclusiones y otros términos de esta póliza, formalizan el siguiente **ACUERDO DE SEGURO**.

Artículo 2: Definiciones

A los efectos de esta Póliza se entiende por:

- 2.1 **TOMADOR DEL SEGURO:** La persona, física o jurídica, que contrata el seguro con **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**
- 2.2 **ASEGURADO:** La persona, física o jurídica, titular del interés objeto de este seguro y que, en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato. Salvo mención expresa en las Condiciones Particulares, Tomador de Seguro y Asegurado son una misma persona.
 - 2.2.1 A efectos de la Cobertura de Accidentes Personales también se considera como Asegurado, siempre que así haya sido declarado en las Condiciones Particulares: El /La cónyuge; El /Los hijo(s) menores de dieciocho (18) años de edad, siempre que viva(n) con sus padres.
- 2.3 **LAASEGURADORA:** La Sociedad Aseguradora **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**, la cual se obliga al pago de la prestación correspondiente a cada una de las garantías que figuran incluidas en las Condiciones Particulares, o Certificados, con arreglo a los límites y condiciones establecidos en la Póliza.
- 2.4 **TERCERO:** Toda persona física o jurídica distinta del Asegurado o del Tomador del Seguro. No tendrán la consideración de tercero, a efectos de este seguro, El /La cónyuge; El /Los hijo(s) menores de dieciocho (18) años de edad, siempre que viva(n) con sus padres.

- 2.5 **BENEFICIARIO:** A los efectos de la cobertura de Accidentes Personales, tendrán la consideración de Beneficiario, toda persona física o jurídica que así haya(n) sido nombrada(s) en las Condiciones Particulares, por escrito, en caso de muerte, por El Asegurado o El Tomador del Seguro; El /La cónyuge; El /Los hijo(s) menores de dieciocho (18) años de edad; El / Los empleado(s) del Asegurado o el Tomador del Seguro, siempre que hayan sido nombrados en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- 2.6 **PÓLIZA:** Contrato escrito conformado por la solicitud, el acuerdo de seguros, las condiciones generales, las exclusiones generales, así como por las declaraciones y endosos que se anexan a la misma, y que sirve para probar los derechos y obligaciones del Asegurado o Tomador del Seguro y El Asegurador.
- 2.7 **OBJETO DEL SEGURO:** El objeto de este seguro es el aseguramiento del interés del Asegurado o el Tomador del Seguro en cada una de las coberturas contratadas.
- 2.8 **SUMA ASEGURADA:** Valor atribuido por el Asegurado o el Tomador del Seguro a los bienes asegurados y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligada a pagar el Asegurador en caso de siniestro.
- 2.9 **LÍMITE ÚNICO COMBINADO:** Cantidad máxima que está obligado a pagar el Asegurador en caso de siniestro que afecte dos o mas riesgos contratados en una misma cobertura, con independencia del número de personas afectadas.
- 2.10 **LÍMITE AGREGADO ANUAL:** Cantidad máxima que está obligado a pagar el Asegurador en una cobertura con independencia de la cantidad de eventos ocurridos durante la vigencia de la Póliza, con independencia del número de personas afectadas.
- A los efectos de la coberturas de Responsabilidad Civil, el límite máximo que está obligado a pagar el asegurador, en el curso de un mismo período de seguro, con independencia de la cantidad de eventos ocurridos, no excederá de dos (2) veces el límite contratado indicado en las condiciones particulares.
- 2.11 **PRIMA:** Precio del seguro que está obligado a pagar el Asegurado o el Tomador del Seguro de conformidad con la legislación vigente, y cuyo cumplimiento es condición esencial para la validez de este Contrato.
- 2.12 **SINIESTRO:** Todo hecho accidental cuyas consecuencias dañosas están cubiertas por esta póliza.

- 2.13 **DEDUCIBLE:** La cantidad indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, que se deducirá de cada indemnización que corresponda pagar en cada siniestro.
- 2.14 **LOCAL COMERCIAL:** entendido como tal a efectos de este seguro:
- 2.14.1 Las paredes, techos, suelos, puertas y ventanas del local comercial asegurado.
- 2.14.2 Las dependencias del local comercial asegurado, anexas, como garajes y sótanos, siempre que sus elementos constructivos sean análogos a los del local comercial asegurado.
- 2.14.3 Las instalaciones fijas del local comercial asegurado, que formen parte y sean de uso privativo del Asegurado o el Tomador del Seguro, tales como; agua, teléfono, cable, electricidad y gas; etc.
- 2.14.4 Las vallas, o cercas, o muros que delimiten la propiedad del local comercial asegurado.
- 2.14.5 Las antenas fijas de televisión, incluyendo las antenas de parábolas, así como los toldos, persianas empotradas en su carril y contraventanas.
- 2.14.6 Las instalaciones de ornato, tales como, pinturas, papeles pintados, yesos, cornisas, entelados, alfombras, etc. siempre que estén adheridas a los suelos, techos y/o paredes.
- 2.14.7 En el caso de locales comprendidos en un Régimen de Condominio, la garantía de este seguro comprende además hasta la parte correspondiente a la cuota de propiedad del Asegurado o el Tomador del Seguro en las áreas comunes o hasta su interés asegurable.
- 2.14.8 En el caso de local comercial ocupado por el Asegurado o Tomador del Seguro en calidad de inquilino por existir un contrato de alquiler, la garantía de este seguro comprende además hasta su responsabilidad como arrendatario o hasta su interés asegurable.
- 2.14.9 En el caso de local comercial cedido por el Asegurado o Tomador del Seguro a un tercero que lo ocupa en calidad de inquilino por existir un contrato de alquiler, la garantía de este seguro comprende a partir de la responsabilidad que le corresponda al inquilino en el contrato de alquiler suscrito o hasta su interés asegurable.
- 2.15 **LOCAL COMERCIAL CEDIDO A TERCEROS:** Aquel local comercial cedido en alquiler o en la que se consiente el uso por personas distintas al Asegurado o el Tomador del Seguro.

- 2.16 **MOBILIARIO:** Entendido como tal a efectos de este seguro el conjunto de electrodomésticos y aparatos de imagen, sonido y electrónicos; placas objetos de adorno y decoración del local, incluidos los apliques y lámparas aún cuando se encuentren fijados a las paredes o techos, propios del local comercial asegurado.
- 2.17 **EQUIPOS:** entendidos como tales a efectos de este seguro el conjunto de utensilios, instrumentos y aparatos propios del local comercial asegurado.
- 2.18 **MAQUINARIAS:** entendidas como tales a efectos de este seguro el mecanismo que da movimiento a un artefacto, así como el conjunto de maquinas para un fin determinado, propios del local comercial asegurado.
- 2.19 **EXISTENCIAS:** entendidas como tales a efectos de este seguro el conjunto de mercancías depositadas o almacenadas dentro, propias del local comercial asegurado.
- 2.20 **OBJETOS VALIOSOS:** entendidas como tales a efectos de este seguro y sujeto a declaración particular por el Asegurado o el Tomador del Seguro:
- 2.20.1 Obras y piezas de arte (cuadros, antigüedades, series limitadas);
 - 2.20.2 Artesanías;
 - 2.20.3 Alfombras y tapices que estén anudados a mano o tejidos con hilos de metales preciosos;
 - 2.20.4 Cubertería y otros objetos compuestos en todo o en parte de oro y/o plata, que no tengan la consideración de joyas por no destinarse al ornato personal;
 - 2.20.5 Pieles;
 - 2.20.6 Colecciones filatélicas y numismáticas;
- 2.21 **MUERTE ACCIDENTAL:** La pérdida de la vida del Asegurado o el Tomador del Seguro; El / Los empleado(s) del Asegurado o el Tomador del Seguro, que hayan sido nombrados en las Condiciones Particulares de esta póliza, siempre que sea como consecuencia de un accidente;
- 2.22 **ACCIDENTE:** Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos, que afecte a una o varias de las personas antes indicadas, provocándole lesiones, que se manifiesten por heridas visibles o contusiones internas, incluyéndose asimismo el ahogamiento y la asfixia, torcedura y desgarramientos producidos por esfuerzos

repentinos, como también estados septicémicos e infecciones que sean la consecuencia de heridas externas e involuntarias y hayan penetrado por ellas al organismo o bien se hayan desarrollado por efecto de contusiones.

- 2.23 **DESMEMBRAMIENTO:** Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos, que afecte a una o varias de las personas declaradas en las Condiciones Particulares, provocándole la pérdida total y permanente de la vista de ambos ojos, ambas manos o pies, o una mano y un pie; así como una combinación de la pérdida total y permanente de toda la vista de un ojo y pérdida total y permanente de una mano o un pie.
- 2.23.1 **Miembros:** significa las manos, los pies o los ojos.
- 2.23.2 **Desmembramiento:** la pérdida de uno o varios miembros.
- 2.24 **COLUSIÓN:** Es el pacto ilícito en perjuicio de un tercero.

Artículo 3: Bienes Asegurables

- 3.1 **BIENES ASEGURABLES:** Siempre que se pacte una suma para su cobertura, quedarán garantizados por esta Póliza, según declaraciones consignadas en las Condiciones Particulares:
 - 3.1.1 **EL LOCAL COMERCIAL;**
 - 3.1.2 **EL MOBILIARIO;**
 - 3.1.3 **LOS EQUIPOS;**
 - 3.1.4 **LAS MAQUINARIAS;**
 - 3.1.5 **LAS EXISTENCIAS;**
 - 3.1.6 **LOS OBJETOS VALIOSOS;**
 - 3.1.7 **LAS MUERTES ACCIDENTALES;**
 - 3.1.8 **LOS DESMEMBRAMIENTOS;**

Artículo 4: Coberturas Básicas

- 4.1 **INCENDIO Y RIESGOS ALIADOS: LA ASEGURADORA**, garantiza, hasta las sumas y por los riesgos contratados que se consignan en las Condiciones Particulares, las indemnizaciones y/o pagos que correspondan por los daños o pérdidas ocurridos accidentalmente, al local comercial declarado en las Condiciones Particulares como consecuencia directa de:
- 4.1.1 Incendio y/o Rayo: La acción directa del fuego y/o el rayo y las consecuencias inevitables de los mismos. Por la acción directa del rayo quedan incluidos, asimismo, los daños causados a las instalaciones eléctricas y los electrodomésticos (siempre que esté asegurado el mobiliario) o demás aparatos eléctricos y/o electrónicos y sus accesorios.
- 4.1.2 Colapso y/o Derrumbe de Edificios, Tanques y Silos de Almacenamiento: En ocasión o a consecuencia del desplome, derribo, destrucción o hundimiento, colapso, rotura, reventamiento de edificios, estructuras, tanques y/o silos de almacenamiento o cualquier parte de los mismos
- 4.1.3 Terremoto y/o Temblor de Tierra: En ocasión o a consecuencia de un terremoto o un temblor de tierra registrado por las autoridades correspondientes que afecte la local comercial o el edificio donde ésta se encuentre.
- 4.1.4 Huracán, Ciclón, Tornado y Manga de Viento: En ocasión o a consecuencia de un huracán, un ciclón o una manga de viento, registrado por las autoridades correspondientes que afecte la local comercial o el edificio donde ésta se encuentre.
- 4.1.5 Daños Por Agua De Lluvia a Consecuencia de Huracán: En ocasión o a consecuencia de agua que penetre a la local comercial asegurada o al edificio donde esta de encuentre luego del paso de un huracán registrado por las autoridades correspondientes.
- 4.1.6 Inundación: En ocasión o a consecuencia de:
- 4.1.6.1 Desbordamiento o desviación accidental del curso de lagos, arroyos, canales, acequias u otros cauces en superficie construidos por el hombre.
- 4.1.6.2 Desbordamiento o avería de alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos.
- 4.1.6.3 Desbordamiento o rotura de presas y diques de contención.
- 4.1.7 Granizo: En ocasión o a consecuencia de granizos caídos durante lluvia.

- 4.1.8 Daños Por Agua Accidental: En ocasión o a consecuencia de:
- 4.1.8.1 Escapes desbordamiento de agua de las conducciones y aparatos fijos del local comercial o del edificio donde se encuentra ésta.
 - 4.1.8.2 Rotura o atasco de conducciones de agua del local comercial, del edificio donde se encuentra ésta o del colindante.
 - 4.1.8.3 Derrame de agua de los aparatos que necesitan el agua para su utilización o funcionamiento, tanto dentro del local comercial como del edificio donde se encuentra ésta.
 - 4.1.8.4 Rotura de acuarios u otras instalaciones fijas de ornato y/o decoración, tanto dentro del local comercial como del edificio donde se encuentra ésta.
 - 4.1.8.5 Omisión del cierre de llaves de agua.
- 4.1.9 Daños Por Naves Aéreas y Vehículos: Ocurredos en ocasión del impacto de una nave aérea, o parte de la misma, o de un vehículo de motor, con el local comercial o con el edificio donde se encuentra ésta.
- 4.1.10 Explosión: Ocurredo dentro del edificio que contiene los bienes asegurados o en sus proximidades.
- 4.1.11 Motín, Huelgas y Daños Maliciosos: En ocasión o a consecuencia de actos malintencionados cometidos individual o colectivamente, por personas distintas al asegurado o de quienes legalmente deba responder, con el único propósito de causar daños.
- 4.1.12 Daños Por Humo: Ocurredos dentro del edificio que contiene los bienes asegurados o en sus proximidades.
- 4.1.13 Combustión Espontánea: En ocasión o a consecuencia de pérdida o daño directamente causado por Combustión Espontánea, entendiéndose como tal la que se produce naturalmente en diversas sustancias o productos, sin la aplicación previa de un cuerpo inflamado.
- 4.1.14 Derrumbe de Estibas y Barrica: En ocasión o a consecuencia de pérdida o daño directamente causado por derrumbe de estibas entendiéndose como tal para los fines de esta póliza, la caída o desplazamiento de estibas de productos almacenados en los lugares especificados en la póliza.
- 4.1.15 Remoción de Escombros: Derivados o producidos a consecuencia de la ocurrencia de uno o más riesgos comprendidos en esta cobertura.

4.1.16 Mercancía en Tránsito: En ocasión o a consecuencia del transporte de la Mercancía asegurada, dentro del territorio nacional, contra pérdidas o daños directamente causados por cualesquiera de los riesgos amparados bajo esta póliza Incluyendo choque o vuelco del vehículo en el cual las mercancías están siendo transportadas. Esta cobertura inicia cuando las mercancías dejan el punto de origen y cubre continuo y solamente durante el curso de la transportación, hasta tanto la propiedad llegue a la dirección del destinatario.

4.1.17 Pérdidas Indirectas: En ocasión o a consecuencia de pérdidas causadas indirectamente por daños a existencias de mercancías y/o productos cubiertos, causada por cambios de temperatura resultante de la destrucción parcial o total de aparatos de refrigeración, enfriamiento y/o calefacción, conexiones o tubos de abastecimiento, situados en el o los edificio(s) y/o predios descritos en la póliza en los cuales se encuentren las existencias de mercancías y/o productos asegurados, por cualesquiera de los riesgos cubiertos bajo esta póliza.

4.1.18 **Quedan Excluidos de esta Cobertura en el Riesgo de:**

4.1.18.1 Incendio y/o Rayo: Los daños causados a los bienes asegurados que no sean debidos a incendio, por ejemplo, los daños causados por chispas, chispazos, cigarrillos y braseros o elementos de calor de los que no se derive incendio.

4.1.18.2 Daños por Agua de Lluvia a Consecuencia de Huracán:

4.1.18.2.1 Los daños causados por agua que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuere defectuoso.

4.1.18.2.2 Los daños causados a los bienes depositados en jardines, terrazas o porches y, en general, al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.

4.1.18.2.3 Los daños causados a antenas, paneles o instalaciones de energía solar.

4.1.18.3 Inundación y/o Ras de Mar:

4.1.18.3.1 Los daños causados por la acción directa de las aguas de lluvia, de lagos naturales o artificiales con salida natural, de los ríos, aun cuando su corriente sea discontinua; así como los daños producidos por el movimiento de las mareas, y en general, de

las aguas procedentes del mar, como también los causados por corrimientos o hundimientos de tierra o aludes, deslizamientos o reblandecimiento del terreno.

- 4.1.18.3.2 Los daños causados por desbordamiento o rotura de presas y diques de contención.
- 4.1.18.3.3 Los costos de reparación de desastrosos de desagües o conducciones similares.
- 4.1.18.3.4 Los daños causados por agua que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuere defectuoso.
- 4.1.18.4 Daños por Agua Accidental:
 - 4.1.18.4.1 Los daños debidos a corrosión generalizada o desgastes notorios de las instalaciones de la local comercial asegurada.
 - 4.1.18.4.2 Los daños que se derivan de la no adopción en la local comercial asegurada de elementales medidas de seguridad.
 - 4.1.18.4.3 Los gastos de desatascos.
 - 4.1.18.4.4 Los gastos de reparación de aparatos o instalaciones de agua distintos a las propias tuberías o conducciones de agua.
 - 4.1.18.4.5 Los gastos de reparación de tejados o fachadas.
 - 4.1.18.4.6 Los gastos necesarios para corregir instalaciones defectuosas o mal diseñadas.
 - 4.1.18.4.7 Los daños por humedad o condensación.
 - 4.1.18.4.8 Los daños por escapes, desbordamientos, rotura o atasco de piscinas y sus instalaciones.
- 4.1.18.5 Daños por Naves Aéreas y Vehículos: Los daños causados por vehículos que sean propiedad del Asegurado o del Tomador de la Póliza, o estén bajo su control o de los miembros de su familia o de personas que dependan o convivan con él.
- 4.1.18.6 Explosión: Las explosiones de aparatos, instalaciones o sustancias distintas a los conocidos y habitualmente utilizados en los servicios domésticos.
- 4.1.18.7 Motín, Huelgas y Vandalismo:
 - 4.1.18.7.1 Los daños causados por robo, hurto o apropiación indebida de los bienes asegurados.

- 4.1.18.7.2 Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegada de carteles o hechos análogos.
- 4.1.18.7.3 Los daños causados por inquilinos o usuarios, legales e ilegales, del local comercial asegurado.
- 4.1.18.7.4 Los daños causados a los bienes depositados en jardines, terrazas o porches y, en general, al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.
- 4.1.18.8 Daños Maliciosos y Vandalismo:
- 4.1.18.8.1 Los daños causados por robo, hurto o apropiación indebida de los bienes asegurados.
- 4.1.18.8.2 Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegada de carteles o hechos análogos.
- 4.1.18.8.3 Los daños causados por inquilinos o usuarios, legales e ilegales, del local comercial asegurado.
- 4.1.18.8.4 Los daños causados a los bienes depositados en jardines, terrazas o porches y, en general, al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.
- 4.1.18.9 Daños por Humo: Los daños causados por la acción continuada del humo u hollín.
- 4.1.18.10 Mercancía en Tránsito: Los daños a mercancías aseguradas bajo una póliza marítima o de transporte terrestre, a mercancías transportadas hacia o desde los muelles, embarcaderos, puertos o aeropuertos, a mercancía como dinero, valores, joyas, cuentas, pagarés, recibos y cualquier otro documento. Los daños por infidelidad, desaparición o falta de entrega.
- 4.1.18.11 Pérdidas Indirectas: Pérdida causada indirectamente si la misma resultase del manejo impropio o descuido al operar el aparato en su equipo de control a menos que tal aparato sea físicamente averiado por los riesgos asegurados bajo esta póliza. Pérdida causada por falta de refrigeración o calefacción por falta de energía por cualquier causa que fuese.
- 4.1.19 Queda entendido y convenido que en caso de ocurrencia de un siniestro que afecte dos o mas de los riesgos de esta cobertura de **INCENDIO Y RIESGOS ALIADOS**, la indemnización resultante nunca será superior al ciento diez por ciento (110%) de los valores asegurados.

4.2 **ROBO CON VIOLENCIA: LA ASEGURADORA**, garantiza, hasta las sumas contratadas en las condiciones particulares, las indemnizaciones y/o pagos de sumas aseguradas que correspondan por la pérdida que sufra el contenido de la propiedad del Asegurado, según se indique en las Condiciones Particulares, mientras se encuentre(n) dentro de(l) / los local(es) declarado(s), directamente causada por Robo, entendido como tal, la sustracción de los bienes asegurados realizada en el local asegurado, mediante el acto o conjunto de actos que impliquen fuerza en las cosas o violencia o intimidación contra las personas. También queda garantizado el daño a los bienes asegurados derivado del robo o de su intento, así como los derivados del escalamiento.

4.2.1 **Quedan Excluidos de esta Cobertura:**

4.2.1.1 El robo de los bienes depositados en jardines, terrazas o porches y, en general, al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.

4.2.1.2 El robo de dinero en efectivo.

4.2.1.3 El robo cuando intervenga en calidad de cómplices o autores, familiares del Asegurado o del Tomador de la Póliza o personas que convivan en la vivienda asegurada o cuando se produzcan por infidelidad de los empleados al servicio del Asegurado o el Tomador de la Póliza, así como las simples pérdidas o extravíos.

4.2.1.4 El robo cuando se cometa en dependencias que no sean de uso o control exclusivo del Asegurado o Tomador de la Póliza.

4.2.1.5 El robo cuando el local asegurado no tuviera las medidas de seguridad y protecciones declaradas en la solicitud de seguro o establecidas en las Condiciones Particulares.

4.2.1.6 El hurto de bienes asegurados por esta Póliza, entendido como tal el apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, por parte de terceras personas, mediante actos que no impliquen fuerza en las cosas que los contienen ni violencia o intimidación contra las personas.

4.2.1.7 El extravío o pérdida inadvertida de bienes asegurados por esta Póliza.

4.3 **TRANSPORTE TERRESTRE: LA ASEGURADORA**, garantiza, hasta las sumas contratadas en las Condiciones Particulares, y dentro de los Límites comprendidos para el territorio de la República Dominicana, las indemnizaciones y/o pagos de sumas aseguradas que correspondan por los daños o pérdidas ocurridos la mercancía propiedad del Asegurado, o sobre la cual justifique un interés asegurable, mientras esté siendo transportada en cualquier vehículo que recorra el trayecto cubierto según se define mas adelante, directamente causada por:

- 4.3.1 Incendio y/o Rayo;
- 4.3.2 Colisión y/o Vuelco;
- 4.3.3 Colapso de puentes o embarcaderos;
- 4.3.4 Creciente de aguas o inundaciones de ríos;
- 4.3.5 Riesgos de los mares, lagos, ríos o aguas interiores mientras se encuentren sobre "Ferries";
- 4.3.6 Terremoto y/o Temblor de Tierra;
- 4.6.7 Ciclón, Tornado o Tormenta;
- 4.3.8 Robo a consecuencia de uno de los riesgos cubiertos;
- 4.3.9 Motín, Huelga y Daños Maliciosos;
- 4.3.10 Explosión;
- 4.3.11 Impacto de naves aéreas y vehículos;
- 4.3.12 Humo;
- 4.3.13 Inundación;
- 4.3.13.1 **Trayecto Cubierto:** El transporte de la mercancía puede realizarse en vehículos propiedad del asegurado o en vehículos propiedad de terceros y contratados para el transporte por el asegurado.
 - 4.3.13.1.1 Cuando el transporte lo realiza el asegurado en vehículos de su propiedad, esta cobertura comienza una vez es cargada la mercancía en dichos vehículos y se ponen en movimiento para la iniciación del viaje de manera continua e ininterrumpida, se mantiene durante el curso normal de la vía y culmina con la llegada del vehículos a su destino.
 - 4.3.13.1.2 Cuando el transporte lo realiza el asegurado en vehículos propiedad de tercero, la cobertura comienza en el momento en que la mercancía es recibida por estos, continua durante el viaje en el curso normal de la vía y culmina con la llegada del vehículo a su destino.
- 4.4 **PÉRDIDA DE DINERO Y/O VALORES: LA ASEGURADORA,** garantiza, hasta las sumas contratadas en las Condiciones Particulares, las indemnizaciones y/o pagos de sumas aseguradas que correspondan por pérdida en dinero y/o valores que sufra el Asegurado, hasta la suma que se indique en las condiciones particulares, a causa de:

- 4.4.1 Fidelidad de Empleados: Infidelidad cometida por cualquiera de sus empleados, ya sea actuando por sí solo o en complicidad con otros.
- 4.4.2 Falsificación de cheques recibidos: Pérdida por falsificación o alteración de cualquier cheque o giro librado sobre o por cualquier banco, o por cualquier compañía sobre sí misma, o cualquier cheque u orden escrita o instrucciones escritas de pagar determinada suma de dinero expedidos por cualquier organismo público sobre sí mismo, o cualquier garantía expedido por cualquier organismo público, que el Asegurado (excluyendo, sin embargo, cualesquier personas cuyas cuentas personales estén cubiertas bajo el Convenio Asegurador V) recibiera durante la vigencia de este Convenio Asegurador en cualquiera de las oficinas del Asegurado, en pago de servicios prestados o que se dé a entender que se efectuó por servicios prestados.

La responsabilidad de los Aseguradores por cualquier instrumento cubierto por esta cobertura será de setenta y cinco por ciento (75%) del interés pecuniario del Asegurado en el instrumento. Dicho interés pecuniario será determinado por:

- 4.4.2.1 La suma pagada o que se dé a entender que fue pagada al Asegurado por la propiedad; y/o gavetas con llave.
- 4.4.2.2 La suma pagada o que se dé a entender que fue pagada al Asegurado por los servicios prestados;
- 4.4.3 Falsificación giros postales y papel moneda: Pérdida a causa de la aceptación, de buena fe, a cambio de mercancías, dinero o servicios, de cualquier giro emitido o supuestamente emitido por cualquier oficina postal o de expreso, si dicho giro no fuese pagado a su presentación, o a causa de la aceptación, de buena fe, durante el curso normal del negocio, de papel moneda falsificado
- 4.4.4 Falsificación de depósitos bancarios: Pérdida sufrida por el Asegurado o por cualquier banco cuyo nombre aparezca en la prueba de pérdida del Asegurado y en el cual éste mantenga una cuenta corriente o de ahorros, según sus respectivos intereses aparezcan, a causa de falsificación o alteración de cualquier cheque, giro, pagaré, letra de cambio o documento similar, orden de pago o instrucciones para el pago de una suma determinada en efectivo, librado o girado por el Asegurado, o a su cargo, o librado o girado por alguien que actúa como agente del Asegurado, o supuestamente librado o girado en la forma aquí expresada.
- 4.4.5 Robo y Asalto Dentro y Fuera del Local: Este seguro se extiende a cubrir Robo y Asalto ocurridos:

4.4.5.1 Dentro del Local: Pérdida de dinero y valores que ocurran dentro del local de los asegurados, en poder de, o bajo la custodia de cualquiera de sus empleados, por la destrucción material, desaparición o la sustracción de los mismos, causada por robo con violencia y/o asalto y/o atraco, hasta el Límite asegurado que de indican en las condiciones particulares de esta póliza. Las pérdidas que ocurran en horas en que hayan empleados laborando en el local asegurado, solo serán cubiertas si se encuentran guardadas en cajas de seguridad y/o Gavetas con llave.

4.4.5.2 Fuera del Local: Pérdida de dinero y valores que ocurran fuera del local de los asegurados, mientras sean transportados por un mensajero, por la destrucción material, la desaparición o la sustracción de los mismos causada por robo con violencia, asalto y/o atraco, hasta el Límite asegurado que se indica en las condiciones particulares de esta póliza.

Es condición de esta cobertura que el transporte de efectivo y/o cheques hasta RD\$100,000.00 o su equivalente en moneda dólar (US \$), se realice en vehículo cerrado. Por encima de los RD\$100,000.00 o su equivalente en moneda dólar (US \$), deberá ser realizado en vehículo de cuatro ruedas y dentro de la cabina del conductor, bajo la custodia de una persona adicional al mensajero responsable de la operación portando armas de fuego.

4.4.6 Exclusiones: Este seguro no cubre las siguientes pérdidas:

4.4.6.1 Pérdida a causa de cualquier acto fraudulento, doloso o criminal cometido por el Asegurado o un socio suyo, ya sea actuando solo o en complicidad con otros;

4.4.6.2 Pérdida por faltantes de inventario;

4.4.6.3 Pérdidas de ganancias comerciales;

4.4.6.4 Para las coberturas de Robo y Asalto Dentro y Fuera del Local, se excluye la pérdida a causa de actos fraudulentos, dolosos o criminales cometidos por un empleado, director, administrador o representante autorizado del Asegurado mientras se encuentre o no trabajando, y ya sea que actúe por sí solo o en complicidad con otros;

4.4.6.5 Ninguna pérdida a causa de guerra, declarada o no, guerra civil, insurrección, rebelión o revolución, ni a ningún acto o condición incidental a las mismas;

4.4.6.6 Pérdida por entrega de dinero o valores en operación de compra o cambio;

- 4.4.6.7 Pérdidas por errores u omisiones de contabilidad o aritméticos;
- 4.4.6.8 Pérdidas por manuscritos, libros de cuentas, o récord;
- 4.4.6.9 Pérdida de dinero contenido en máquinas automáticas vendedoras o aparatos de diversión operados por monedas;
- 4.4.6.10 Pérdida de dinero mientras es transportado por una Compañía Transportadora de Valores;
- 4.4.6.11 Pérdida a causa de reacción nuclear, radiación nuclear, o contaminación radioactiva, o por cualquier acto o condición incidental a las mismas;

- 4.5 **TODO RIESGO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS: LA ASEGURADORA**, garantiza contra todo riesgo, hasta las sumas contratadas en las condiciones particulares, las indemnizaciones y/o pagos de sumas aseguradas que correspondan por la pérdida que registre(n) el / los equipos electrónicos declarados en las Condiciones Particulares, propiedad del Asegurado, o sobre el / los cual(es) justifique un interés asegurable siempre que así lo haya comunicado a **LA ASEGURADORA**, mientras se encuentre(n) dentro del(l) / los local(es) declarado(s), a consecuencia de:
 - 4.5.1 Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión;
 - 4.5.2 Humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos;
 - 4.5.3 Inundación; acción del agua y humedad, siempre y que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados;
 - 4.5.4 Cortocircuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos; aislamiento insuficiente, sobre tensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos;
 - 4.5.5 Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material;
 - 4.5.6 Errores de manejo, descuido, impericia, así como daños malintencionados y dolo de terceros;
 - 4.5.7 Robo con violencia;
 - 4.5.8 Granizo, helada, tempestad;
 - 4.5.9 Hundimiento del terreno, deslizamientos de tierra, caída de rocas, aludes;

- 4.5.10 El riesgo de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica;
- 4.5.11 El riesgo de tifón, ciclón y huracán;
- 4.5.12 El hurto de los equipos asegurados, si así se estipula en el Condicionado Particular;
- 4.5.13 Otros accidentes no excluidos en esta Póliza ni en las condiciones especiales a ellas endosadas;
- 4.5.14 Queda entendido y acordado entre **LA ASEGURADORA** y el Asegurado que será condición previa a cualquier responsabilidad y/o pago de reclamación alguna hecha bajo esta Póliza, ocasionado directa o indirectamente por cortocircuito, alto voltaje, inducción, sobre tensión, etc., que todos los equipos asegurados estén conectados permanentemente a un regulador o estabilizador de voltaje o un UPS o un inversor. En caso de hurto, el Asegurado deberá denunciar ante las autoridades policiales cualquier daño o pérdida ocasionados a causa del hurto.
- 4.5.15 Las siguientes exclusiones aplican para esta cobertura:
 - 4.5.15.1 Los costos que normalmente surgen en el curso de los trabajos de mantenimiento;
 - 4.5.15.2 Los equipos que no cuenten con las medidas de protección recomendadas por el fabricante y/o suplidor en cuanto a instalación, mantenimiento, toma a tierra y control de temperatura y humedad;
 - 4.5.15.3 Las pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por la Compañía;
 - 4.5.15.4 Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública;
 - 4.5.15.5 Las pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste, cavilación, erosión, corrosión, incrustaciones o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas;
 - 4.5.15.6 Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados;

- 4.5.16 Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- 4.5.16.1 Las pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- 4.5.16.2 Las pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- 4.5.16.3 Las pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- 4.5.16.4 Las pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (p. ej. lubricantes, combustibles, agentes químicos).
- 4.5.16.5 Los defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- 4.5.16.6 Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., sólo estarán cubiertos por este seguro, si así se hubiera convenido. Según esta Póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.
- 4.6 **INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS: LA ASEGURADORA**, garantiza, hasta las sumas contratadas en las condiciones particulares, los gastos fijos, salarios y utilidades (estas solo serán indemnizadas como consecuencia de daños o pérdidas provocados por riesgos no catastróficos) que correspondan por la suspensión total de las actividades propias del negocio asegurado y hasta el reinicio de sus labores normales, que afecten el edificio que lo aloja, maquinarias y equipos, siempre que sean causados por cualquiera de los riesgos asegurados bajo la Cobertura de Incendio y Líneas Aliadas.
- 4.6.1 Las siguientes condiciones aplican para esta cobertura:
- 4.6.1.1 La cantidad de días de indemnización son las acordadas en las Condiciones Particulares de la Póliza;
- 4.6.1.2 Para cada día se ha fijado un monto máximo de indemnización que es el que se consigna en las Condiciones Particulares de la Póliza;
- 4.6.1.3 No se pagará pérdida por días en los cuales el Asegurado no realice normalmente operaciones;

- 4.6.1.4 La duración del período durante el cual puede reclamarse suspensión no quedará limitada por la fecha de expiración de este contrato;
- 4.6.1.5 La palabra “día”, sin importar como sea condicionada o usada en este contrato, se entenderá que cubre un período de veinticuatro (24) horas;
- 4.6.1.6 Es condición de este seguro que los edificios, maquinarias excedentes y piezas duplicadas para las mismas, equipo y repuestos que sean propiedad del Asegurado o que sean controlados o usados por el mismo, serán utilizados en caso de pérdida, para acelerar la continuación o reanudación del negocio;
- 4.6.1.7 No habrá lugar a reclamación contra esta póliza a menos que, y hasta que los Aseguradores de los daños directos de la propiedad cubierta haya pagado una pérdida o admitido responsabilidad con respecto a la ocurrencia que de lugar a la reclamación bajo esta póliza;
- 4.6.1.8 En caso de Pérdida según queda entendido y convenido que si el Asegurado tuviera a su disposición alguna otra facilidad adecuada para operar el negocio, entonces al quedar reanudadas las operaciones con tales otras facilidades, la pérdida, si la hubiere, será ajustada como suspensión parcial pagando en consecuencia la cantidad resultante de esta;
- 4.6.2 Para esta Cobertura aplican las siguientes exclusiones por pérdidas que provengan de:
 - 4.6.2.1 El cumplimiento de cualquier ordenanza o ley que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
 - 4.6.2.2 Interferencia en el establecimiento descrito por huelguistas u otras personas. La construcción, reparación o reemplaza de la propiedad o con la licencia incluyendo las de importación, contrato o pedido, a menos que tal suspensión, caducidad, demora o cancelación resulte directamente de la interrupción del negocio, caso en el cual la Compañía será responsable solamente por aquella pérdida que afecte las ganancias del Asegurado durante, y sin exceder del período de indemnización amparado por esta póliza.
 - 4.6.2.3 Interrupción de negocio que resulte del daño a, o destrucción de transformadores exteriores y líneas de transmisión que suministren luz y fuerza motriz a la propiedad descrita.
 - 4.6.2.4 Las pérdidas por interrupción a causa de daños materiales sufridos por equipos de procesamiento electrónico de datos y/o sus portadores de datos.

- 4.6.2.5 Pérdida de lucro cesante o pérdida remota, ni pérdida sufrida por el Asegurado tal como se cubre por la presente mientras que por la autoridad civil, militar o judicial se le impida reanudar el negocio;
- 4.7 **RESPONSABILIDAD CIVIL: LA ASEGURADORA**, garantiza, hasta las sumas contratadas en las Condiciones Particulares, el pago de las indemnizaciones que legalmente deba satisfacer el Tomador del Seguro o Asegurado y sus empleados por a) Lesiones Corporales o Muerte(s) y/o b) Daños a la Propiedad, causados accidentalmente a terceros en el desempeño de actividades propias, siempre que ocurran dentro del local comercial asegurado o de sus Límites fijos, si aplica, por responsabilidad derivada de:
- 4.7.1 Predios y Operaciones, entendidos como tales las lesiones y/o daños causados a terceros dentro de los límites fijos del local comercial asegurado.
- 4.7.2 Inquilinos, entendidos como tales las lesiones y/o daños causados a terceros por el inquilino o sus dependientes dentro de los límites fijos del local comercial asegurado, siempre que el Asegurado o el Tomador del Seguro sean declarados judicialmente responsables por los mismos.
- 4.7.3 Incendio y/o Explosión, entendidos como tales las lesiones y/o daños causados a terceros por incendio y/o explosión originados en el local comercial asegurado.
- 4.7.4 Antenas, Vallas y/o letreros, entendidos como tales las lesiones y/o daños causados a terceros por las antenas, vallas y/o letreros instalados en el local comercial asegurado o por los cuales, dentro de los predios que comprenden el local, pueda ser declarado persona civilmente responsable.
- 4.7.5 Derrame de Líquidos: Como consecuencia de derrame o infiltración de líquidos o sustancias contenidos en los depósitos descritos en las Condiciones Particulares.
- 4.7.6 Carga y Descarga: Como consecuencia de las operaciones de carga y descarga de vehículos dentro de los predios del local asegurado, entendiéndose que la cobertura para accidentes y/o ocurrencias no amparará el vehículo y/o equipo móvil del cual se efectúa la carga y/o descarga, ni la propiedad manejada durante dicha carga y/o descarga, ya sean propiedad del Asegurado o de terceros que tuviese el Asegurado y/o sus empleados en dicho momento a su cuidado, custodia y control;
- 4.7.7 Montacargas y Elevadores Para Maquinaria y Grúas de Construcción y de Elevación de Cargas: La responsabilidad civil que pudiera ser imputable al asegurado como consecuencia de del uso de montacargas y elevadores propios dentro de los predios del asegurado;

- 4.7.8 Responsabilidad Civil de Explotación:
- 4.7.8.1 En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de la(s) máquina(s) citada(s) en las condiciones particulares.
 - 4.7.8.2 Por los actos del Asegurado y/o de sus empleados en el manejo de la(s) máquina(s) citada(s) en las condiciones particulares.
 - 2.7.8.3 Por los daños que puedan causar los materiales, maquinarias o mercancías con ocasión de ser manipulados por la(s) máquina(s) citada(s) en las condiciones particulares.
 - 4.7.8.4 Por el transporte la(s) máquina(s) citada(s) en las condiciones particulares sobre vehículos de motor en el trayecto de local asegurado a obra, o viceversa, así como de una obra a otra. Si ésta operación fuera realizada por terceras personas, se considerará cubierta la Responsabilidad Civil de carácter subsidiario que pudiera ser imputable al Asegurado.
- 4.7.9 Trabajos en los Predios: Como consecuencia de los trabajos de reconstrucción, reparación, demolición, remoción, apuntalamiento, modificación de estructura, cimientos y obras cualesquiera que sean sus características, instalación y montaje, desmontaje de máquinas, equipos, o partes de las mismas o de estructuras, actividades relacionadas, realizadas en cualquiera de los locales propiedad del asegurado amparadas por esta Póliza.
- 4.7.10 Vehículos No Propios, Incluyendo Motocicletas: Como consecuencia de lesiones ó daños a terceros derivados de vehículos de motor utilizados ocasionalmente a su servicio sin ser propiedad de éste.
- 4.7.11 Responsabilidad Civil Parqueos: Como consecuencia de, choque o vuelco de los vehículos que hagan uso del(los) parqueo(s) declarados en las Condiciones Particulares.
- 4.7.12 Vigilantes Armados Propios, entendidos como tales las lesiones y/o daños causados a terceros por los vigilantes armados mientras presten servicios en el local comercial asegurado y que tienen una relación de dependencia laboral con el asegurado o el Tomador del Seguro.
- 4.7.13 Animales domésticos, entendidos como tales las lesiones y/o daños causados a terceros animales domésticos propiedad del asegurado o el Tomador del seguro dentro de los límites del local comercial asegurado.
- 4.7.14 Suministro de Alimentos y Bebidas, entendidos como tales las lesiones y/o daños causados a terceros por los alimentos y bebidas servidos en el local comercial asegurado.

- 4.7.15 Daños Morales, entendidos como tales los causados por el Asegurado o el Tomador del Seguro, a terceros ocurridos dentro de los límites del local comercial asegurado.
- 4.7.16 Derrame de Líquidos, entendido como tal la responsabilidad civil que pudiera ser imputable al asegurado como consecuencia de derrames o infiltración de líquidos o sustancias contenidos en los depósitos asegurados.
- 4.7.17 Trabajos en los Predios, entendido como tal la responsabilidad civil que surja a consecuencia de los trabajos de reconstrucción, reparación, demolición, remoción, apuntalamiento, modificación de estructura, cimientos y obras, cualesquiera que sean sus características, instalación y montaje, desmontaje de máquinas, equipos, o partes de las mismas o de estructuras, actividades relacionadas, realizadas en cualquiera de los locales propiedad del asegurado amparadas por esta Póliza, sujeto a que en no más de quince (15) días se suministre el monto de los trabajos y su duración.
- 4.7.18 Gastos Médicos de Una Persona, entendidos como tales los gastos en que fuere necesario incurrir para atender las lesiones causadas a una persona por accidentes ocurridos dentro de los Límites del local comercial asegurado, hasta el monto acordado en las condiciones particulares.
- 4.7.19 Gastos Médicos Por Evento, entendidos como tales los gastos en que fuere necesario incurrir para atender las lesiones causadas a más de una persona por accidentes ocurridos dentro de los Límites del local comercial asegurado, hasta el monto acordado en las condiciones particulares.
- 4.7.20 Defensa jurídica, entendida como tal la asistencia jurídica, judicial o extrajudicial, con motivo de un accidente cubierto por esta póliza que genere acciones civiles y/o penales contra el Tomador del Seguro o Asegurado.
- 4.7.21 Teniendo como base lo anterior **LA ASEGURADORA:**
- 4.7.21.1 Defenderá al Tomador del Seguro o Asegurado contra cualquier demanda en daños y perjuicios incoada en su contra. Dicha defensa la asumirá aún cuando la demanda carezca de base o se fundamente en hechos falsos o fraudulentos. En todo caso **LA ASEGURADORA** podrá llevar a cabo las investigaciones, negociaciones y liquidación de cualquier reclamación o litigio, cuando lo crea conveniente.
- 4.7.21.2 Pagará todas las primas sobre fianzas para levantar embargos en perjuicio del Tomador del Seguro o Asegurado, por una suma no mayor del límite aplicable de responsabilidad.

- 4.7.21.3 Pagará todas las costas que le corresponden pagar al Tomador del Seguro o Asegurado, como resultado de un litigio y todos los intereses acumulados después de dictarse sentencia, hasta que la Compañía haya pagado u ofrecido o depositado la parte de la sentencia que no exceda del límite de responsabilidad de esta Póliza con respecto a los mismos.
- 4.7.21.4 Pagará los gastos incurridos por el Tomador del Seguro o Asegurado, para prestar primeros auxilios a terceras personas al ocurrir un accidente, por lesiones corporales a las cuales esta Póliza sea aplicable.
- 4.7.21.5 Reembolsará al Tomador del Seguro o Asegurado, todos los gastos razonables, excepto pérdida de ingresos, hechos a solicitud de La Compañía.

4.7.22 Quedan Excluidos de esta Cobertura:

- 4.7.22.1 Los actos de mala fe, desafíos y riñas.
- 4.7.22.2 La inobservancia o incumplimiento de disposiciones oficiales.
- 4.7.22.3 Los daños derivados de responsabilidad que debe ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- 4.7.22.4 Los daños derivados de obligaciones contractuales.
- 4.7.22.5 Los daños causados en el ejercicio de un oficio, profesión, servicio, cargo o actividad, retribuido o no.
- 4.7.22.6 Los daños ocasionados a cosas de terceros que se hallen en poder del Asegurado o del Tomador de la Póliza, o de las personas de quienes deba responder.
- 4.7.22.7 Los daños causados por trabajos de demolición, excavación o construcción.
- 4.7.22.8 Cuando el local comercial no esté ocupado por el asegurado y éste lo ceda a terceros o lo destine a multipropiedad.
- 4.7.22.9 Las reclamaciones formuladas por transmisión de enfermedades infecciosas del ser humano.
- 4.7.22.10 Los daños ocasionados por la empresa encargada de la instalación, conservación y desmontaje de antenas y/o parábolas y demás elementos anexos a la misma.

- 4.7.22.11 El pago de sanciones y multas impuestas al Asegurado o al Tomador de la Póliza, ni el cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas por sentencia.
- 4.7.22.12 Los eventos que se produzcan en el ejercicio de la profesión liberal del Asegurado o el Tomador de la Póliza, o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.
- 4.8 **AVERÍA DE MAQUINARIAS: LA ASEGURADORA**, garantiza, hasta las sumas contratadas en las Condiciones Particulares, las indemnizaciones y/o pagos de sumas aseguradas que correspondan por los daños o pérdidas ocurridos accidentalmente, a la(s) maquinaria(s) declarada(s) en las Condiciones Particulares instaladas en el local comercial asegurado, como consecuencia directa de: a) Montaje; b) Desmontaje; c) Mantenimiento; d) Impericia, o negligencia, o actos malintencionados de empleados del asegurado o al servicio del asegurado; e) Cuerpos extraños que se introduzcan en las maquinarias aseguradas o las golpeen; f) Fallo en los dispositivos de regulación.
- 4.8.1 **Quedan Excluidos de esta Cobertura:**
- 4.8.1.1 Los daños causados por desgaste de piezas o deterioro paulatino de la maquinaria asegurada como consecuencia de su uso.
- 4.8.1.2 Los daños causados a la maquinaria asegurada como consecuencia de su uso con lubricación insuficiente o en mal estado.
- 4.9 **ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTALES Y/O LETREROS: LA ASEGURADORA**, garantiza, hasta las sumas contratadas en las Condiciones Particulares, las indemnizaciones y/o pagos de sumas aseguradas que correspondan por la rotura accidental de los cristales interiores y exteriores declarados, espejos, elementos sanitarios de loza o porcelana, topes de mármol o granito de cocinas, baños y muebles, propios del local comercial declarado en las Condiciones Particulares.
- 4.9.1 **Quedan Excluidos de esta Cobertura:**
- 4.9.1.1 Los simples arañazos, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales.
- 4.9.1.2 Los marcos y molduras, así como muebles de los que formen parte los cristales.
- 4.9.1.3 El valor de los decorados artísticos.
- 4.9.1.4 Las lámparas y bombillas de cualquier clase, cristalerías, aparatos de visión y sonido, lentes, objetos de uso personal y elementos decorativos que no se encuentren endosados al local comercial asegurado.

4.10 **ACCIDENTES PERSONALES: LA ASEGURADORA**, garantiza, hasta las sumas contratadas en las Condiciones Particulares, las indemnizaciones y/o pagos de sumas aseguradas que correspondan por la pérdida de la vida o desmembramiento que sufra el Asegurado o el Tomador del Seguro y/o sus empleados, siempre que hayan sido nombrados en las Condiciones Particulares de esta póliza. Se entenderá por desmembramiento la pérdida de los miembros, de las manos o de los pies, la mutilación o anquilosis total de estos órganos, en cuanto a los ojos, la pérdida completa e irreparable de la vista, por lo que se refiere a los dedos, la separación desde la coyuntura metacarpo o metatarso falangeal, según sea el caso, o arriba de la misma. Cuando sean varias las pérdidas ocurridas durante la vigencia de la póliza en uno o en varios accidentes, LA ASEGURADORA pagará la suma de las indemnizaciones correspondientes a cada una, hasta una cantidad que en ningún caso será superior a la suma asegurada para esta cobertura.

4.10.1 **Quedan Excluidos de esta Cobertura:**

- 4.10.1.1 Los ocasionados intencionalmente, o por mala fe del Asegurado o de las personas declaradas en las Condiciones Particulares de la Póliza;
- 4.10.1.2 Las pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.
- 4.10.1.3 Los que tuviesen su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelgas, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.
- 4.10.1.4 Las personas mayores de setenta (70) años.
- 4.10.1.5 Los accidentes sobrevenidos de la práctica de deportes peligrosos, tales como espeleología, submarinismos a mas de veinte (20) metros, equitación con salto, boxeo, lucha, karate, judo, deportes aéreos, escalada y parapente.
- 4.10.1.6 Los accidentes sobrevenidos por participación activa en desafíos, riñas o apuestas, o acaecidos en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes no prescritos médicamente. A estos efectos se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcohol en la sangre sea superior a cero punto ocho (0.8) gramos por mil (1,000) centímetros cúbicos o la persona amparada por esta Póliza sea condenada por esta causa.

- 4.10.1.7 Los accidentes provocados intencionalmente por la persona amparada por esta Póliza o sus beneficiarios o de las personas declaradas en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 4.10.1.8 Los accidentes derivados de una actuación delictiva de la persona amparada por esta Póliza o de las personas declaradas en las Condiciones Particulares de la Póliza o de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave, así declarada judicialmente.
- 4.10.1.9 Los accidentes sobrevenidos por suicidio o tentativa de suicidio, bien intencionalmente o por enajenación mental, dentro del plazo de carencia por suicidio establecido en las Condiciones Particulares, contado desde la fecha de puesta en vigencia del seguro. Iguales condiciones aplican en caso de incremento de la suma asegurada no estipulada en el contrato original.
- 4.10.1.10 La muerte causada por alguna condición pre-existente.
- 4.10.1.11 Las enfermedades de cualquier clase.
- 4.10.1.12 Las intoxicaciones alimenticias o medicamentosas o insolaciones.
- 4.11 **ASISTENCIA EN EL LOCAL COMERCIAL: LA ASEGURADORA**, garantiza a través de un prestador de servicios independiente, la asistencia de urgencia que se requiera para el local comercial declarado en las Condiciones Particulares, como consecuencia de hechos urgentes que se relacionen con alguna de las siguientes contingencias:
 - 4.11.1 **PLOMERÍA:**
 - 4.11.1.1 En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de aguas blancas o negras del local comercial asegurado, **LA ASEGURADORA**, a través del prestador de servicios independiente, enviará a la brevedad un operario que realizará la reparación que se requiera para subsanar la avería, siempre que las mismas no formen parte de ningún proceso industrial o de producción, y el estado de tales instalaciones lo permita. Los costos de desplazamiento del operario hasta el inmueble asegurado donde ocurra el evento, la adquisición de materiales necesarios para prestar el servicio y la mano de obra para reparar la avería, serán a cargo del prestador de servicio asignado hasta un máximo de tres mil pesos (RD\$ 3,000), por cada evento y con un límite de dos (2) eventos por cada año Póliza.
 - 4.11.1.2 Quedan excluidas de este servicio, la reparación de averías o reposición propias de:

4.11.1.2.1 Grifos, piezas sanitarias, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, aire acondicionado y similares, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas y en general cualquier elemento ajeno a las tuberías de agua propias del inmueble asegurado.

4.11.1.2.2 El destaponamiento de baños y sifones, arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras debido a una mala o defectuosa impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, averías que se deriven de humedad o filtraciones, aunque sean consecuencia directa de la rotura de tuberías.

4.11.2 ELECTRICIDAD

4.11.2.1 Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas internas propias del inmueble asegurado, se produzca una falla en el suministro de energía total o parcial, el **LA ASEGURADORA**, a través del prestador de servicios independiente, enviará a la brevedad un operario que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita. Los costos de desplazamiento del operario hasta el inmueble asegurado donde ocurra el evento, la adquisición de materiales necesarios para prestar el servicio y la mano de obra para reparar la avería, serán a cargo del prestador de servicio asignado hasta un máximo de tres mil pesos (RD\$ 3,000), por cada evento y con un límite de dos (2) eventos por cada año Póliza.

4.11.2.2 Quedan excluidas de este servicio, la reparación de averías o reposición propias de:

4.11.2.2.1 Enchufes, interruptores y paneles.

4.11.2.2.2 Elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas o tubos fluorescentes.

4.11.2.2.3 Maquinarias, máquinas, herramientas, aparatos de aire acondicionado, electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro de energía eléctrica.

4.11.3 CERRAJERÍA

4.11.3.1 Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como el extravío o robo de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la entrada al inmueble asegurado,

LA ASEGURADORA, a través del prestador de servicios independiente, enviará a la brevedad un operario que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el acceso y el correcto funcionamiento de la cerradura del inmueble asegurado. Los costos de desplazamiento del operario hasta el inmueble asegurado donde ocurra el evento, la adquisición de materiales necesarios para prestar el servicio y la mano de obra para reparar la avería, serán a cargo de el prestador de servicio asignado hasta un máximo de tres mil pesos (RD\$ 3,000), por cada evento y con un límite de dos (2) eventos por cada año Póliza.

4.11.3.2 **Quedan excluidas de este servicio**, la reparación o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble asegurado a través de puertas interiores, así como también de las correspondientes a guardarropas, alacenas y depósitos.

4.11.4 CRISTALERÍA

4.11.4.1 Cuando a consecuencia de cualquier hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento del inmueble asegurado, **LA ASEGURADORA**, a través del prestador de servicios independiente, enviará a la brevedad un operario que realizará el trabajo para solucionar la condición de emergencia. El número de eventos cubiertos será de dos (2) eventos por cada año Póliza. Esta cobertura cubre únicamente los gastos ocasionados por la prestación del servicio por parte del operario hasta un máximo de dos mil pesos (RD\$ 2,000), por cada evento.

4.11.4.2 **Quedan excluidos de este servicio:**

4.11.4.2.1 Todo tipo de rotura vidrios que no comprometa el cerramiento exterior del establecimiento.

4.11.4.2.2 Los arañazos, raspaduras, desconchados u otros deterioros de los vidrios.

4.11.4.2.3 Los daños que sufran los marcos o molduras.

4.11.4.2.4 Cualquier clase de espejos.

4.11.5 **ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA** En caso de ser requerido y a consecuencia de cualquier hecho contemplado en la Póliza **LA ASEGURADORA**, a través del prestador de servicio asignado podrá

mediante una conferencia telefónica brindar una orientación jurídica básica. El número de eventos cubiertos será de tres (3) por cada año Póliza.

4.11.6 **VIGILANCIA Y PROTECCIÓN: LA ASEGURADORA**, a través del prestador de servicio asignado asumirá a consecuencia de cualquier hecho contemplado en la Póliza, la prestación del servicio de vigilancia y protección al inmueble asegurado, cuando éste hubiese quedado desprotegido. El servicio se mantendrá mientras el inmueble asegurado no tenga el nivel de protección y seguridad que poseía antes de la fecha de ocurrencia del siniestro y por un máximo de tres (3) días calendarios contados a partir de la fecha de ocurrencia del evento que dio origen a la desprotección. El límite máximo de responsabilidad de el prestador de servicio asignado por este servicio será de cinco mil pesos (RD\$ 5,000.) por evento. El número máximo de eventos cubiertos, es de dos (2) por cada año-póliza.

4.11.7 **EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD**

4.11.7.1 **LA ASEGURADORA** quedará exonerada de toda responsabilidad si el asegurado:

4.11.7.1.1 No aceptare el presupuesto elaborado por el prestador de servicio asignado y no los autorizare a efectuar la reparación, sin embargo; podrá convenir con éste efectuar la reparación hasta la concurrencia del límite máximo de responsabilidad para el evento que de origen a la prestación del servicio, siempre que dicha reparación fuere factible.

4.11.7.1.2 Ha concertado servicios por su cuenta con otros prestadores de servicios;

4.11.7.1.3 No se ha comunicado con la Central de Alarma cuyo número telefónico aparece mas adelante;

4.11.7.1.4 Origina la emergencia por presuntas acciones criminales o dolosas.

2.11.7.1.5 Incumpliére cualquiera de las obligaciones establecidas en Las condiciones de la póliza emitida.

4.11.8 **ÁMBITO TERRITORIAL DE LOS SERVICIOS:**

4.11.8.1 Los servicios en esta sección de la póliza se darán dentro del Territorio Nacional de la República Dominicana.

4.11.9 PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LOS SERVICIOS:

4.11.9.1 Todos los servicios de emergencia deben ser solicitados a través del teléfono de la Central de Alarma cuyo número es **809-735-3568**. Estos servicios serán prestados durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. A tal efecto el asegurado cliente deberá suministrar la siguiente información:

4.11.9.1.1 Nombre y apellidos, de la persona que notifica el siniestro.

4.11.9.1.2 Número de póliza.

4.11.9.1.3 Datos de identificación del ASEGURADO (Nombre y Número de Cédula de Identidad y Electoral).

4.11.9.1.4 Dirección del inmueble asegurado.

4.11.9.1.5 Servicio de emergencia requerido.

4.11.9.1.6 Número de teléfono de contacto.

4.11.9.2 La llamada telefónica será considerada como aviso del siniestro o constancia del aviso, tendiendo en la Central de Alarma la facultad de anotar o registrar la misma electrónicamente, con el fin de tener constancia del servicio que se haya solicitado.

4.11.10 FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO

4.11.10.1 **LA ASEGURADORA** a través del prestador de servicio asignado enviará a un operario, técnico o empresa de servicios para atender la emergencia. Esta persona autorizada elaborará una cotización o presupuesto, el cual será comunicado inmediatamente al asegurado, telefónicamente y por escrito a **LA ASEGURADORA** en las próximas cuarenta y ocho (48) horas laborables. Una vez aceptado, el asegurado éste deberá firmar el presupuesto en señal de conformidad y, se procederá a autorizar la reparación de acuerdo al límite de gastos estipulado en el artículo correspondiente. En caso de que el monto presupuestado supere el límite de cobertura contratado en la póliza, el asegurado deberá pagar directamente al operario, técnico o empresa de servicios, la diferencia, de lo cual se deberá informar por escrito a **LA ASEGURADORA** en las próximas cuarenta y ocho (48) horas laborables. El monto de la reparación que corresponda realizar será determinado razonablemente basándose en el valor de los bienes, el modelo, naturaleza, capacidad y calidad igual o similar a los que se tenían al momento de ocurrir el siniestro o contingencia, tomando en cuenta la mano de obra de los técnicos y operarios.

4.11.10.2 **LA ASEGURADORA** no efectuará la prestación de los servicios cuando ello no sea posible por causa extraña no imputable a ella, en cuyo caso se procederá, según lo indicado en el artículo “REEMBOLSO DE GASTOS”. Queda entendido que el número de eventos y reclamos establecido en esta sección de la póliza, es por cada año-póliza y para cada tipo de servicio y, no tienen carácter acumulativo en los sucesivos años de renovación.

4.11.10.3 Los servicios que sean contratados directamente por el asegurado, deberán prestarse por empresas, profesionales o proveedores expresamente aceptados por **LA ASEGURADORA** y para proceder al reembolso de los gastos, el asegurado deberá cumplir con lo establecido en el Artículo “REEMBOLSO DE GASTOS”.

4.11.11 REEMBOLSO DE GASTOS

4.11.11.1 Si al ocurrir cualquier hecho contemplado en la Póliza emitida, o si al solicitar cualquier servicio, éstos se vieran imposibilitados para establecer comunicación con la Central de Emergencia o el prestador de servicio asignado no pudiera suministrar los servicios garantizados, por causa extraña no imputable a ella, según sea el caso, **LA ASEGURADORA** procederá al análisis de los gastos incurridos por el asegurado y de ser pertinente, hará su reembolso, debiendo el asegurado cumplir con los siguientes requisitos:

4.11.11.1.1 Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas ulteriores.

4.11.11.1.2 Dar aviso por escrito a **LA ASEGURADORA** dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de ocurrencia del evento.

4.11.11.2 Proporcionar a **LA ASEGURADORA** dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del aviso, los documentos y recaudos que se indican a continuación:

4.11.11.2.1 Carta explicativa, describiendo brevemente cómo ocurrieron los hechos y las causas que impidieron la comunicación con la Central de Alarma.

4.11.11.2.2 Factura original del servicio contratado particularmente. Es requisito indispensable que dicha factura tenga el número de NCF (NÚMERO DE COMPROBANTE FISCAL) o RNC (NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA del prestador del servicio).

4.11.11.2.3 En caso de robo se solicitará copia de la denuncia ante las autoridades competentes.

4.11.11.3 En cualquier momento, **LA ASEGURADORA** tiene derecho a solicitar, a las Autoridades respectivas y otras entidades que asistieron al asegurado, cualquier información adicional que estime necesaria para la evaluación del reclamo.

SECCIÓN II: CONDICIONES GENERALES

Artículo 5: Condiciones Generales

De conformidad con las informaciones ofrecidas por el Asegurado o el Tomador del Seguro en la solicitud de seguro, **LA ASEGURADORA**, emite esta Póliza y condiciona el cumplimiento de sus obligaciones siempre que se cumplan satisfactoriamente las siguientes **CONDICIONES GENERALES**:

- 5.1 **DECLARACIONES DEL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO: LA ASEGURADORA** acepta el seguro, y fija la prima basada en las declaraciones hechas por Asegurado o el Tomador del Seguro en la solicitud de seguro o en cualquier otro documento, de los cuales Asegurado o el Tomador del Seguro resulta solo y exclusivamente responsable. En consecuencia, Asegurado o el Tomador del Seguro, no debe omitir circunstancia alguna relativa a los riesgos.
 - 5.1.1 El pago de la prima implica la aceptación expresa por parte del Asegurado o el Tomador del Seguro de las condiciones impresas y lo consignado en las declaraciones de la Póliza, así como de todos los endosos efectuados a dicha Póliza, los cuales reconoce como ley entre las partes.
- 5.2 **LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:** Los Límites de responsabilidades indicadas en las declaraciones, expresan con respecto a cada cobertura la cantidad máxima por la que responde **LA ASEGURADORA**
- 5.3 **PAGO DE PRIMA:** El pago de la prima deberá ser hecho a **LA ASEGURADORA** en su domicilio, o a un agente local de la misma de acuerdo con la Ley de Seguros y Fianzas. No será válido el pago hecho a corredores de seguros, agentes u otras personas, si no están facultados expresamente por poder escrito por **LA ASEGURADORA** para aceptarlo.
 - 5.3.1 Cuando se haya formalizado dentro del termino señalado por la Ley un convenio de pago entre Asegurado o el Tomador del Seguro y **LA ASEGURADORA**, el solo hecho de la falta de pago de la prima en la forma convenida, suspende automáticamente los efectos del seguro, sin responsabilidad para **LA ASEGURADORA**, sin necesidad de notificación, demanda ni diligencia adicional alguna, quedando el Asegurado o el Tomador del Seguro sin derecho a indemnización en caso de siniestro.
 - 5.3.2 El seguro suspendido no recobrara sus efectos hasta que haya sido aceptado por **LA ASEGURADORA** el pago de la prima adeudada y de los gastos en su caso.
 - 5.3.3 Sin perjuicio de dicha suspensión **LA ASEGURADORA** podrá en cualquier momento rescindir el contrato alegando falta de pago.

- 5.3.4 Cualquier cobro anterior hecho voluntariamente por **LA ASEGURADORA** en el domicilio del Asegurado o el Tomador del Seguro, no significara renuncia a las disposiciones anteriores a las cuales no podrá sustraerse el Asegurado o el Tomador del Seguro, alegando que **LA ASEGURADORA** no le ha reclamado el pago.
- 5.4 **OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO:** En caso de siniestro el Asegurado o el Tomador del Seguro deberá:
- 5.4.1 Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho a **LA ASEGURADORA** a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa el Asegurado o el Tomador del Seguro. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a **LA ASEGURADORA**, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.
- 5.4.2 Comunicarlo por escrito a **LA ASEGURADORA** dentro del plazo de las veinticuatro (24) horas posteriores a la ocurrencia, con indicación de:
- 5.4.2.1 Número de póliza.
- 5.4.2.2 Tipo de siniestro acaecido.
- 5.4.2.3 Fecha y hora del siniestro.
- 5.4.2.4 Causas conocidas y presumidas.
- 5.4.2.5 Medios adoptados para aminorar las consecuencias.
- 5.4.2.6 Clase de objetos siniestrados y cuantía de los daños derivados.
- 5.4.2.7 En caso de existir varios aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás. En caso de incumplimiento, **LA ASEGURADORA** podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración a no ser que se pruebe que tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.
- 5.4.3 Facilitar por escrito a **LA ASEGURADORA**, dentro del plazo de cinco (5) días a partir de la notificación del siniestro:
- 5.4.3.1 Relación de los objetos existentes en el momento del siniestro.
- 5.4.3.2 Relación de los objetos salvados.
- 5.4.3.3 Estimación de los daños.

- 5.4.4 Incumbe el Asegurado o el Tomador del Seguro la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor el Asegurado o el Tomador del Seguro cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.
- 5.4.5 Conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Esta obligación no podrá, en ningún caso, dar lugar a una indemnización.
- 5.4.6 En caso de siniestros que afectan a la garantía de impacto de vehículos, aportará:
- 5.4.6.1 Nombre y dirección del propietario y de la persona que lo conducía o que lo tuviese a su cuidado.
- 5.4.6.2 Si se trata de vehículo, la matrícula, marca, modelo.
- 5.4.6.3 Cualquier otro dato que pueda aportarse para la identificación del causante del siniestro.
- 5.4.7 En caso de siniestros que afectan a la garantía de robo, hurto y actos malintencionados:
- 5.4.7.1 Denunciar el hecho ante la autoridad local de Policía, informando de nuestro nombre y domicilio como Aseguradores y enviarnos copia de la denuncia en la que figurarán los objetos dañados o robados con indicación de su valor.
- 5.4.8 En caso de siniestros de Responsabilidad Civil:
- 5.4.8.1 Dar cuenta a **LA ASEGURADORA**, de la fecha, lugar y circunstancias del accidente. Nombre y dirección de las personas causantes o responsables del hecho. Nombre, profesión y domicilio de las personas perjudicadas, y si del accidente tienen conocimiento las autoridades.
- 5.4.9 El Asegurado o el Tomador del Seguro vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera el seguro. Comunicarán a **LA ASEGURADORA**, a la mayor brevedad posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa destinada a ellos o al causante de los daños.
- 5.4.10 Ni el Asegurado o el Tomador del Seguro, ni persona alguna en nombre de ellos podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización de **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** Tampoco podrán realizar, sin autorización de esta, acto alguno de reconocimiento de responsabilidad.

- 5.4.11 El incumplimiento de estos deberes facultará a **LA ASEGURADORA**, para denegar o reducir la prestación haciendo partícipe al Asegurado o el Tomador del Seguro en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle los daños y perjuicios.
- 5.4.12 Si el incumplimiento del Asegurado o el Tomador del Seguro se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar a **LA ASEGURADORA**, o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, **LA ASEGURADORA**, quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.
- 5.4.13 **LA ASEGURADORA**, tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado o el Tomador del Seguro para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado o el Tomador del Seguro a prestar su colaboración.
- 5.4.14 Si por la falta de esta colaboración se perjudicasen o disminuyeran las posibilidades de defensa del siniestro, **LA ASEGURADORA**, podrá reclamar al Asegurado o el Tomador del Seguro los daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado o el Tomador del Seguro y al perjuicio sufrido.
- 5.5 **REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE VALORES ASEGURADOS:** En caso de pérdida cubierta por esta Póliza, la suma asegurada bajo la misma quedará automáticamente restituida a la que existía en el momento del siniestro, sujeto al pago por el Asegurado de la prima adicional correspondiente a la suma restituida, calculada a prorrata desde la fecha de ocurrencia de la pérdida hasta la fecha de expiración de la Póliza; sin embargo, si el Asegurado eligiera no reponer la totalidad o parte de la propiedad dañada, y así lo informara a la Compañía por escrito, no se hará cargo de prima por la parte no repuesta y la restitución con respecto a tal propiedad no repuesta, quedará sin efecto.
- 5.6 **SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN:** Una vez pagada la indemnización, excepto para la cobertura de gastos médicos de la cobertura de Accidentes Personales, y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, **LA ASEGURADORA** queda subrogada en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado o el Tomador del Seguro contra todos los autores y responsables del siniestro, y aún contra otros aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado o el Tomador del Seguro responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar a **LA ASEGURADORA** en su derecho a subrogarse. No podrá, en cambio, **LA ASEGURADORA** ejercitar en perjuicio del Asegurado o el Tomador del Seguro los derechos en que se haya subrogado.

- 5.6.1 Salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto doloso, **LA ASEGURADORA** no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado o el Tomador del Seguro, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del mismo, pariente en línea directa o colateral, dentro del tercer grado de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado o el Tomador del Seguro o estén a sus expensas. Si la responsabilidad a que hace referencia el párrafo anterior estuviese amparada por una póliza de seguro, la subrogación se limitaría a la cobertura garantizada por la misma.
- 5.6.2 En caso de concurrencia de **LA ASEGURADORA** y el Asegurado o el Tomador del Seguro frente al tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.
- 5.6.3 **LA ASEGURADORA** se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado o el Tomador del Seguro para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizar en su caso.
- 5.6.4 **LA ASEGURADORA** podrá repetir contra el Asegurado o el Tomador del Seguro por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado o el Tomador del Seguro.
- 5.7 **RESCATES:** En caso de que se obtuvieran rescates, recuperaciones o resarcimientos después del siniestro, el Asegurado o el Tomador del Seguro están obligados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su conocimiento a comunicarlo a **LA ASEGURADORA** si esos hechos se producen antes de la indemnización por el siniestro, el Asegurado o el Tomador del Seguro debe admitir la devolución del objeto recuperado. Si se producen los mismos después de la indemnización, el Asegurado o el Tomador del Seguro podrá optar entre retener la indemnización percibida abandonando a favor de **LA ASEGURADORA** la propiedad del objeto, o readquirirlo, restituyendo a **LA ASEGURADORA** la indemnización percibida por el objeto u objetos.
- 5.8 **GASTOS DE SALVAMENTO:** **LA ASEGURADORA** podrá reconocer al Asegurado o el Tomador del Seguro los gastos en que incurra por la adopción oportuna, razonable y proporcional a los bienes salvados, de medidas para aminorar las consecuencias del siniestro.
- 5.9 **COMUNICACIONES:** Las comunicaciones a **LA ASEGURADORA** se realizarán en el domicilio de ésta que se señala en la póliza.

- 5.9.1 Las comunicaciones que se realicen en las sucursales u oficinas de **LA ASEGURADORA**, surten los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente a ésta.
- 5.9.2 Las comunicaciones efectuadas por el intermediario de seguros que medie en el contrato a **LA ASEGURADORA**, en nombre del Asegurado o el Tomador del Seguro el surten los mismos efectos que si las realizaran el propio Asegurado o el tomador del Seguro, salvo indicación en contrario de éstos.
- 5.9.3 Las comunicaciones al Asegurado o al Tomador del Seguro, al Beneficiario, se realizarán en el domicilio que conste en la póliza.
- 5.9.4 El Contrato de Seguro, redactado en la Póliza, y todas sus modificaciones o adiciones deben ser formalizados por escrito.
- 5.9.5 El Asegurado o el Tomador del Seguro, su Intermediario y **LA ASEGURADORA**, reconocen la validez de las comunicaciones realizadas mediante correos electrónicos, siempre que sea posible su impresión y las respectivas direcciones se hagan constar en un endoso.
- 5.10 **PLAZO DE PRESCRIPCIÓN:** Cumplido el plazo de dos (2) años después de la fecha del siniestro, **LA ASEGURADORA** quedará libre de la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes al mismo, a menos que se hubiese tramitado una acción relacionada con la reclamación.
- 5.11 **ARBITRAJE:** Si surgiere algún desacuerdo entre el Asegurado y **LA ASEGURADORA** para la fijación del importe de las pérdidas y daños sufridos, quedará sometida independientemente de cualquier otra cuestión, a la decisión de un arbitro designado por escrito por las partes dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de de comprobación del desacuerdo.
- 5.11.1 Si las partes no pudieran concordar en la designación de un solo arbitro, se someterá a la decisión de dos árbitros, cada uno de los cuales será designado por escrito por cada parte, dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha en que surgió el desacuerdo. En el caso de que una de las partes se negare a designar o dejare de designar su árbitro en el plazo antes indicado, la otra parte tendrá el derecho de solicitar a la Superintendencia de Seguros su actuación como amigable componedor.
- 5.11.2 Si nombrados los árbitros estos no pudiesen ponerse de acuerdo sobre el o los punto(s) de desacuerdo, estos designaran por escrito a un tercer árbitro dentro de un plazo no mayor de quince (15) días calendarios

contados a partir de la fecha en que surgió el desacuerdo. El tercer árbitro actuara conjuntamente con los designados por las partes en igualdad de condiciones, presidirá sus debates y su decisión final resultara del voto unánime de ellos o del voto en igual sentido de dos de ellos. En el caso de que las partes no pudiesen designar el tercer árbitro en el plazo de quince (15) días calendarios antes indicado, cualquiera de ellas, vencido este plazo, podrá solicitar a la Superintendencia de Seguros la designación del mismo.

- 5.11.3 Los árbitros designados y aceptados no podrán ser representados ni sustituidos por otros, salvo casos de fuerza mayor o decisión judicial definitiva, irrevocable y no susceptible de ningún recurso en ese sentido. Cuando proceda la sustitución de un árbitro, el sustituto se designará siguiendo el mismo procedimiento que se uso para designar al sustituido.
- 5.11.4 Las partes pagaran los honorarios de los árbitros por ellas designados y pagaran en partes iguales los gastos que resulten de este procedimiento así como los honorarios del tercer árbitro, si procediere.
- 5.11.5 El laudo arbitral emitido por el árbitro o el panel de árbitros elegidos conforme a lo establecido, será definitivo y obligara a las partes, teniendo el efecto para ellas de carácter de sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.
- 5.11.6 Cualquier demanda o acción judicial intentada por cualquiera de las partes sin darle cumplimiento previo al presente procedimiento de arbitraje será inadmisibles a todos los fines de este contrato.
- 5.12 **INFRASEGURO Y SOBRESSEGURO:** En los casos en que exista infraseguro, el Asegurado o el Tomador del Seguro será el propio asegurador de la parte correspondiente. Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés, se indemnizará el daño efectivamente causado.
- 5.13 **DURACIÓN DEL SEGURO:** El seguro se contrata por el periodo de un año. Transcurrido el mismo se entenderá prorrogada la vigencia de la póliza por un año más y así sucesivamente. No obstante, las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de un mes de anticipación a la conclusión del período en curso.
- 5.14 **MODIFICACIONES DEL SEGURO:** Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado o el Tomador del Seguro podrán solicitar a **LA ASEGURADORA** su modificación, quedando como facultad de esta su aceptación, así como el cobro de prima adicional.

- 5.15 **CANCELACIÓN DEL SEGURO:** Esta Póliza podrá ser cancelada en cualquier momento mediante aviso por escrito de cualquiera de las partes a la otra con por lo menos treinta (30) días de anticipación. Si la cancelación fuere solicitada por el Asegurado o el Tomador del Seguro, **LA ASEGURADORA** devolverá la prima no devengada en base a la tarifa a corto plazo y si fuere hecha a instancia de **LA ASEGURADORA**, el reembolso de la prima se hará a prorrata.
- 5.16 **NO CONTROL:** Este contrato no será afectado por dejar el Asegurado o el Tomador del Seguro de cumplir cualquiera de las garantías o condiciones del mismo, en cualquier porción de los predios sobre los cuales el Asegurado o el Tomador del Seguro no tiene control.
- 5.17 **ERROR EN DESCRIPCIÓN:** Cualquier error u omisión en la descripción o situación de la propiedad descrita en la Póliza no operará en perjuicio del Asegurado o el Tomador del Seguro, a menos que tal error u omisión contribuyese a que **LA ASEGURADORA** se forme un criterio errado sobre el riesgo que, de haber conocido la situación, hubiese determinado su decisión de no asegurar o hubiese representado un riesgo mayor que amerite un cobro adicional de prima.
- 5.18 **DESCARGO JUDICIAL:** En ningún caso podrá el Asegurado o el Tomador del Seguro tener derecho de exigir indemnización alguna de **LA ASEGURADORA** mientras las autoridades judiciales competentes, después de terminadas todas las investigaciones judiciales que se hayan hecho con relación al siniestro, no hayan decidido con carácter irrevocable que dicho siniestro no ha sido causado intencionalmente por el Asegurado o Tomador del Seguro o por una falta dolosa del mismo.
- 5.19 **EXENCIÓN ELÉCTRICA:** Esta póliza no cubre pérdidas o daños en cualquier máquina o aparato eléctrico o cualquier porción de la instalación eléctrica, resultantes de sobrecarga de corriente, presión excesiva, cortocircuito, arco voltaico, recalentamiento o escapes eléctricos, sea cual fuera la causa de estos fenómenos, incluyendo rayo, a menos que dichas pérdidas o daños fueren seguidos por incendio, en cuyo caso se considerarían como cubiertos bajo esta Póliza.
- 5.20 **VALOR DE REPOSICIÓN:** Queda mutuamente entendido y convenido que en el caso de que los edificios, maquinarias, equipos, y muebles en general, asegurados bajo la presente Póliza, fueran destruidos o dañados, la suma a pagar por dicha partidas será calculada en base al costo de reemplazar o reponer en el mismo lugar, bienes de la misma clase o tipo, pero no superiores a, ni mayores que los bienes asegurados cuando eran nuevos, sujeto a las condiciones de esta Póliza, salvo hasta donde las mismas fueran modificadas por la presente.

- 5.20.1 **ESTIPULACIONES ESPECIALES:** El trabajo de reposición o reemplazo (el cual puede llevarse a efecto en otro local y en cualquier forma conveniente a los requisitos del Asegurado o el Tomador del Seguro, siempre que la responsabilidad de **LA ASEGURADORA** no fuere por ello aumentada), deberá comenzarse y llevarse a cabo con la prontitud razonable y en todo caso, deberá terminarse dentro de los doce (12) meses siguientes de haber ocurrido la pérdida o daño, o dentro del plazo adicional que **LA ASEGURADORA** pueda (durante dichos doce (12) meses) conceder por escrito; de lo contrario no se hará ningún pago mayor de la suma que habría sido pagadera según la póliza, en caso de no haber sido incorporada esta cláusula.
- 5.20.2 Mientras el Asegurado o el Tomador del Seguro no hubiere incurrido en gastos para reemplazar o reponer los bienes dañados o destruidos, **LA ASEGURADORA** no será responsable por ningún pago en exceso de la suma que se hubiere pagado bajo esta póliza, de no haber sido incorporada esta cláusula a la misma.
- 5.20.3 En caso de que no existan en el mercado, bienes similares a los dañados, y el asegurado reemplace con bienes diferentes, el monto de la indemnización a pagar al asegurado será establecido en base a un estimado de lo que habrían costado nuevo tales bienes dañados.
- 5.20.4 En ningún caso la Responsabilidad de **LA ASEGURADORA** será superior al monto pagado por el asegurado por los bienes adquiridos para reemplazar a los bienes destruidos, sin exceder el límite asegurado correspondiente. Si el límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor de lo que costarían en el momento del siniestro, bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y características que los bienes asegurados, entonces se considerará al Asegurado o el Tomador del Seguro como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.
- 5.20.5 Para determinar la responsabilidad que pueda corresponder al Asegurado o el Tomador del Seguro según este acápite, será necesario determinar el valor de reemplazo en el momento del siniestro, de todos los bienes asegurados bajo renglón dentro del cual ocurra la pérdida.
- 5.20.6 Esta Cláusula quedará nula y sin valor y efecto alguno:
- 5.20.7 Si el asegurado dejase de informar por escrito a **LA ASEGURADORA** dentro de los seis (6) primeros meses de la fecha de destrucción o daño, o dentro de cualquier tiempo adicional que **LA ASEGURADORA** pueda conceder por escrito, su propósito de reemplazar o reponer los bienes dañados o destruidos.

- 5.21 **CESIÓN DE DERECHOS:** Cuando exista sobre la local comercial asegurada por esta póliza, un préstamo a favor de la persona o Entidad que necesariamente deberá citarse en las Condiciones Particulares, se pacta expresamente que la Cesión de Derechos esta condicionada al pago de la prima convenida. En tal virtud se pacta que:
- 5.21.1 En caso de siniestro, que afecte a la local comercial, no se pagará por **LA ASEGURADORA** cantidad alguna al Asegurado o el Tomador del Seguro sin el previo consentimiento del tercero acreedor, que quedará subrogado en los derechos del Asegurado o el Tomador del Seguro por un importe igual al préstamo no amortizado en la fecha del siniestro, con preferencia a cualquier otro beneficiario.
- 5.21.2 En caso de impago de la prima, **LA ASEGURADORA** lo notificará al acreedor para que éste, si a su derecho conviniera, pague la prima insatisfecha, aún cuando se opusieran el Asegurado o el Tomador del Seguro. Lo anteriormente pactado no deroga lo estipulado para el pago de las primas en la póliza.
- 5.21.3 Sin la autorización escrita del acreedor no se podrá hacer ninguna anulación de la póliza ni reducción de la suma asegurada, en lo relativo a la local comercial, hasta que transcurra un mes desde que se le comunicó el hecho que motivó la extinción o reducción.
- 5.21.4 En lo que respecta al acreedor se reconoce la validez de las comunicaciones realizadas mediante correos electrónicos, siempre que sea posible su impresión y las respectivas direcciones se hagan constar en un endoso.
- 5.22 **CONCURRENCIA DE SEGUROS:** Si existen varios seguros que cubren los mismos riesgos, **LA ASEGURADORA** contribuirá a la indemnización correspondiente proporcionalmente a las sumas aseguradas.
- 5.23 **IMPUESTOS O GRAVÁMENES:** Todos los impuestos y/o gravámenes a que esté sujeta la emisión de la póliza formarán parte de la prima, aún cuando se indiquen separadamente. En consecuencia cuando en esta Póliza se usa el término prima, se entiende que incluye los impuestos y/o gravámenes. El pago del total de ambos (prima e impuesto o gravamen) es condición para la vigencia del presente Contrato de Seguro.
- 5.24 **LIBERALIZACIÓN:** Si durante el periodo que la Póliza esté vigente, son revisados mediante Ley, o de otra manera, cualquiera de los endosos, reglamentos y regulaciones que afecten la misma, a fin de extenderlos o ampliarlos, sin recargo adicional de prima, tal extensión pasará al beneficio del Asegurado o Tomador del Seguro.

- 5.25 **ADHESIÓN:** Si durante el periodo que la Póliza esté vigente, son revisados mediante Ley, o de otra manera, las Condiciones Generales que afecten la misma, a fin de extenderlos o ampliarlos, sin recargo adicional de prima, tal extensión pasará al beneficio del Asegurado o Tomador del Seguro.
- 5.26 **PRIMACÍA:** Las condiciones de los Endosos priman sobre el cuadro de las Declaraciones, las cuales, a su vez, priman sobre las Condiciones Generales.
- 5.27 **LIMITACIÓN GEOGRÁFICA:** Los beneficios que se derivan de la presente Póliza, sólo serán exigibles dentro del territorio de la República Dominicana.
- 5.28 **SUMISIÓN:** En caso de acción judicial iniciada como consecuencia de la ejecución de la presente Póliza, las partes reconocen y aceptan la competencia de los tribunales de sus respectivos domicilios dentro del territorio de la República Dominicana.
- 5.29 **CONVENIOS NO CONTEMPLADOS EN LA PÓLIZA:** No será válida ninguna convención especial estipulada verbalmente o por escrito entre el Asegurado o el Tomador del Seguro y una persona diferente a **LA ASEGURADORA**, a menos que dicha convención especial sea expresamente aceptada por escrito por **LA ASEGURADORA**.
- 5.30 **TRASPASO O CESIÓN DE LA PÓLIZA:** Esta Póliza solo responderá por las coberturas en ella contratadas en beneficio de las personas aseguradas. En consecuencia, y para los fines de la presente Póliza, se considerara nulo y sin valor alguno cualquier traspaso parcial o total de la misma, a menos que se hubiese solicitado por escrito a **LA ASEGURADORA** y esta haya manifestado su aceptación también por escrito. Por tanto, no será oponible a **LA ASEGURADORA** ningún traspaso o cesión parcial o total de la Póliza que se efectúe en contradicción con este Artículo. Igual procedimiento regirá para la sustitución de las personas aseguradas que tienen derecho de amparo en la presente Póliza.
- 5.31 **INFORMACIÓN CREDITICIA:** El Asegurado o el Tomador del Seguro consiente que **LA ASEGURADORA**, pueda investigar y/o suministrar a los centros de información crediticia toda la información relacionada con su historial crediticio, así como la derivada de la experiencia del manejo de su crédito con motivo de esta póliza.
- 5.32 **PROTECCIÓN DE DATOS:** El Asegurado o el Tomador del Seguro consiente que los datos que se obtengan en virtud de esta Póliza pasaran a formar parte de un fichero propiedad de **LA ASEGURADORA** y cuya finalidad es la gestión de la presente relación comercial, así como un fin operativo,

estadístico y de valoración de riesgos. Los datos que se recaban son necesarios para la relación contractual y el no suministro de ellos significaría la imposibilidad de mantenerla.

- 5.32.1 El Asegurado o el Tomador del Seguro queda informado y consiente que sus datos puedan ser utilizados por **LA ASEGURADORA** para la contratación o aplicación a otros productos y servicios de la Entidad, así como para el envío de ofertas comerciales productos o servicios de seguros, personalizados o no, que comercialice o financie esta Entidad o el Grupo al que pertenezca, incluso mediante la elaboración de perfiles, y que puedan ser de su interés. Este envío podrá efectuarse por cualquier medio (correspondencia, teléfono, fax, correo electrónico, o cualquier otro medio telemático).
- 5.33 **DOMICILIACIÓN BANCARIA:** En el caso de domiciliación bancaria de las facturas generadas con motivo de la presente Póliza, la prima se entiende pagada, salvo que, intentado su cobro en la(s) fecha(s) acordada(s) no existan fondos suficientes en la cuenta designada. En el caso de que **LA ASEGURADORA** presente nuevamente el cobro y no existan fondos o no existan fondos suficientes en la cuenta designada, deberá notificárselo al Asegurado o al Tomador del Seguro para que pueda satisfacer su importe en el domicilio de **LA ASEGURADORA** o en cualquiera de sus oficinas o sucursales.

SECCIÓN III: EXCLUSIONES GENERALES

Artículo 6: Exclusiones Generales

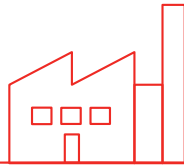
Se excluyen de las coberturas contratadas mediante la presente Póliza, en adición de las exclusiones propias de cada riesgo, los daños y perjuicios siguientes:

- 6.1 Los ocasionados intencionalmente, o por mala fe del Asegurado o el Tomador del Seguro, sus empleados o personal a su servicio.
- 6.2 Los ocasionados por conflictos armados, entendiéndose por tales, la guerra haya mediado o no declaración oficial, la confiscación, expropiación, nacionalización, requisita o destrucción de los bienes asegurados por orden de cualquier autoridad local o pública de hecho o de derecho.
- 6.3 Los ocasionados por vicio propio o notorio, mal estado de los bienes asegurados, defectos de construcción, error de diseño o instalación defectuosa.
- 6.4 Los siniestros producidos por negligencia o por la omisión, o ejecución defectuosa, de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación de las instalaciones y bienes asegurados o para subsanar el desgaste notorio y conocido.
- 6.5 Las pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.
- 6.6 Los daños propios y los causados a terceros a consecuencia del desarrollo de cualquier actividad industrial, comercial o profesional, en el edificio o en el propio local comercial, y que no se haya declarado expresamente en póliza.
- 6.7 Los producidos por contaminación o corrosión.
- 6.8 Los producidos por la omisión en la realización de las reparaciones u operaciones de mantenimiento indispensables para el normal funcionamiento de los bienes asegurados.
- 6.09 Los vicios o defectos existentes en los bienes asegurados al contratar el seguro, así como errores de diseño o defecto de construcción.
- 6.10 Los que tuviesen su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelgas, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.
- 6.11 Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación escrita a la Compañía o sin el consentimiento de esta.



MAPFRE BHD

SEGUROS



PYMES

S
24

SERVICIO
INTEGRAL
24 HORAS

(809) 549-7424

Santo Domingo

1-809-200-7424

Interior sin cargos



MAPFRE BHD

SEGUROS

Tu aseguradora de confianza

Aplicación móvil

MAPFRE BHD



Mapfrebhd



@mapfre_bhd



Mapfrebhd

www.mapfrebhd.com.do